



Notario Quinto
CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
denominada **"PROTEÑIDOS CÍA.
LTDA."**,

OTORGADA POR: ECON. JOSE
CABRERA Y OTROS

CUANTIA: 400 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y nueve de abril del año dos mil once, ante mí, Doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Quinto del cantón Cuenca, comparecen: Los señores economista José Rolando Cabrera Espinoza, casado, y, Carlos Raúl Cabrera Espinoza, casado, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, Idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual Instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA.- Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: A la celebración de este Instrumento comparecen los señores: economista José Rolando Cabrera Espinoza y, Carlos Raúl Cabrera Espinoza, ambos de estado civil casados, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Cuenca, provincia del Azuay, capaces ante la Ley para celebrar este contrato. SEGUNDA.-

forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se registrará por el siguiente estatuto social: TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE

"PROTEÑIDOS CÍA. LTDA." **CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO**

SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE: Con la denominación de "PROTEÑIDOS CÍA. LTDA.", se constituye una

sociedad mercantil, de nacionalidad Ecuatoriana y de responsabilidad limitada. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá

por objeto social el procesamiento de todo tipo de prendas de vestir, así como procedimientos de tinturado y terminado de prendas de vestir

en general, además de la importación de insumos y materia prima relacionada con la actividad indicada.- **ARTÍCULO TERCERO.-**

DOMICILIO: El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración de la sociedad será de TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución pertinente. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta

General de socios. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTÍCULO QUINTO.- DEL**

CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DÓLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones iguales e

indivisibles de un dólar moneda de los Estados Unidos de América, cada una. **ARTÍCULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS:** Los socios de la



responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de
Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de

las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitará
a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de
los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus

aportaciones individuales. ARTÍCULO SÉPTIMO.- CERTIFICADOS DE
APORTACIÓN: La compañía entregará a cada socio un certificado de
aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no
negociable y el número de participaciones que por sus aportes les
corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y
del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren
haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las
partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en
la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro y
otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital
social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley.

Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la
compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de
aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor

del cesionario. ARTÍCULO NOVENO.- TRANSMISIÓN POR HERENCIA:

Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los
herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la
compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a
efecto la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se
anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirá el o
los que sean necesarios en virtud de las correspondientes

compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS: Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más de la mitad del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL: La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. **CAPÍTULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO Y BALANCE: El ejercicio económico termina cada treinta y uno de Diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General los balances, el estado de pérdidas y

Gerente. Durante los ocho días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e Informe. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- RESERVAS Y**

UTILIDADES: La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales, las participaciones que puedan acordar a favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.

CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La

compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quién le subrogue y, a falta de éstos, por el socio que designe la Junta. Actuará de Secretario el Gerente y a falta de éste se designará un Ad-hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar, remover por las causas

Gerente; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento del ciento por ciento del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Art. 82 de la Ley de Compañías; y, h) Las demás

que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIA Y CLASES DE JUNTA: La Junta General será ordinaria o extraordinaria.

Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente y sesionarán en el domicilio principal de la compañía. Las Juntas Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera

del capital social. Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTA UNIVERSAL: La Junta General Universal se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

VOTACIÓN: Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, se considerará negada la moción, sin perjuicio del derecho a pedir que se tome una nueva votación o, que el asunto se trate en otra junta general. **ARTÍCULO**

llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente folladas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los Informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; e) Subrogar al Gerente, con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente o una resolución de la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO

compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial par todas sus actuaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente tendrá los siguientes

deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad y súper vigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el Informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y las resoluciones de la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- PROHIBICONES: Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente,

administra. **CAPÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN:** La compañía se disolverá por las causas establecidas en el Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. **CUARTA.- DECLARACIONES: PRIMERA.-** El capital social de CUATROCIENTOS DÓLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con el que se constituye esta compañía, se encuentra íntegramente suscrito por los socios, de la siguiente manera: El socio economista José Rolando Cabrera Espinoza, suscribe DOCIENTAS participaciones de UN dólar cada una, que totalizan DOCIENTOS dólares moneda de los Estados Unidos de América; y, el socio Carlos Raúl Cabrera Espinoza, suscribe DOCIENTAS participaciones de UN dólar cada una, que representan DOCIENTOS dólares moneda de los Estados Unidos de América. Ambos socios pagan de contado y en numerario el cien por ciento del valor de las participaciones por ellos suscritas, conforme consta del certificado de depósito en la Cuenta de Integración de Capital, abierta en un Banco a nombre de la compañía, el mismo que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con la presente escritura. Cuadro de Integración de Capital:

Nombre del Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado
José Rolando Cabrera Espinoza	200	200
Carlos Raúl Cabrera Espinoza	200	200
TOTAL	400	400

SEGUNDA.- Se autoriza al señor economista José Rolando Cabrera

suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validéz, de la escritura pública, a celebrarse.- Atentamente.- f) Doctor Olmedo Piedra Iglesias, abogado con matrícula número cuatrocientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes. DOCUMENTO HABILITANTE



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuenca, Jueves, 07 de Abril de 2011

Mediante comprobante No.-

198250834

JOSE CABRERA

Con Cédula de Identidad:

102008901

consignó en este Banco la cantidad de 400.00 Dólares

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

PROTEÑIDOS CIA LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	CEDULA	VALOR	USD
1	JOSE ROLANDO CABRERA ESPINOZA	102008901	\$ 200	200
2	CARLOS RAUL CABRERA ESPINOZA	100942994	\$ 200	200
TOTAL			\$ 400	400

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.

Pablo Andrés Espinoza Avila

Ejecutivo de Negocios

PABLO ANDRÉS ESPINOZA AVILA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010094299-4

CABRERA ESPINOZA CARLOS RAUL
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
29 ABRIL 1950
FECHA DE NACIMIENTO 002- 0137 00817 M
AZUAY CUENCA
SAGRARIO 1950

Carlos Cabrera

ECUATORIANA***** VERIFICADA

CASADO ROSARIO ASQUILLO CUMBA

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JULIO CABRERA
ROSA ESPINOZA
13/01/2011
REN 0036196

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010200870-1

CABRERA ESPINOZA JOSE ROLANDO
AZUAY/CUENCA/GIL RAMIREZ DAVALOS
10 DICIEMBRE 1963
FECHA DE NACIMIENTO 007-1 0129 03829 M
AZUAY CUENCA
EL SAGRARIO 1963

Jose Rolando

ECUATORIANA***** E2343V1242

CASADO MARIA AUXILIADORA PULLA LLANDU

SECUNDARIA COMERCIANTE

JULIO CABRERA
ROSA ESPINOZA
19/01/2011
REN 3537592

Pullas

JURAMENTO: Que la fotocopia que antecede
en esta hoja(s) es igual al original que
se presenta para su evidencia.

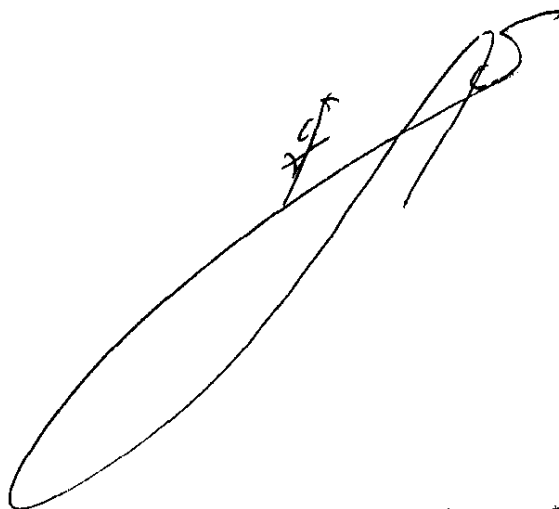
Fecha: 23 de Julio de 2011

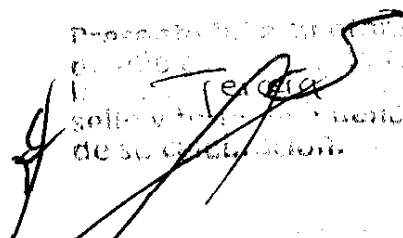
Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Canton Llanos

HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Cédulas de Ley ⁰⁸
presentadas. Leído este Instrumento íntegramente a los
comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en su contenido y
firman conmigo, todo en un solo acto, de lo cual doy fe.

 00200890-1

 010094299-4



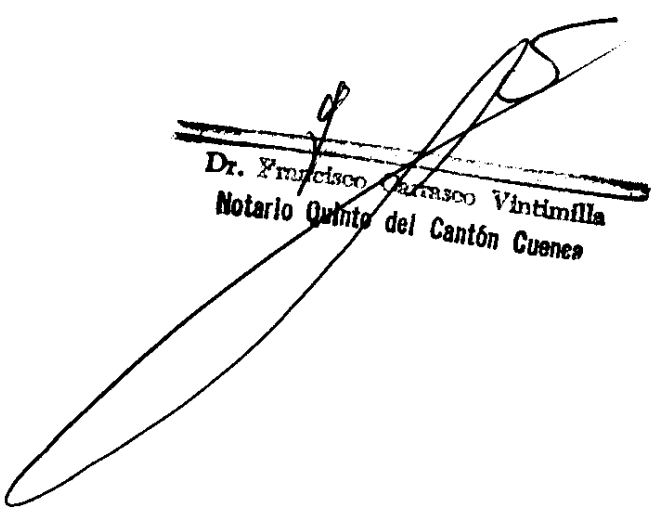

Prescrito el presente Instrumento, en
el día de la fecha, en la ciudad de
Lima, a las once y diez minutos
del día de la fecha, el mismo día
de su celebración.

Notario
Firma
Firma

 **DOY FE.-** Que, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, mediante la Resolución No. SC-PIC. C.11.312, de fecha 11 de Mayo del 2011, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de la Constitución de la compañía PROTEÑIDOS CIA. LTDA., que se aprueba.

Notario Quinto
CUENCA - ECUADOR Cuenca, a 26 de Mayo del 2011.

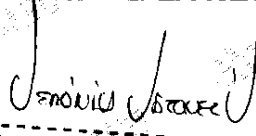
EL NOTARIO QUINTO


Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca

Ro -

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.SC.DIC.C.11.312 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha once de mayo del dos mil once, bajo el No. 394 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **PROTEÑIDOS CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 4005. CUENCA, UNO DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE. LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.

Dcr.


Dra. Verónica Vázquez L.
Registradora Mercantil
del Cantón Cuenca

